

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta **que frente al email recepcionado para dar debida respuesta por parte del SPAT, el día 17 de abril de 2015, según trazabilidad adjunta y considerando que la dirección electrónica enviada para notificar la respuesta personal no permite surtir dicha respuesta, además, que el correo electrónico enviado por el peticionario Sr. VICTOR MANUEL MIER DE LA CRUZ, en el no consignó dirección ni teléfono donde se le pudiera contactar para confirmar su dirección física o electrónica,** fue imposible notificar personalmente al ciudadano **VICTOR MANUEL MIER DE LA CRUZ**, de la respuesta adjunta.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y La Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0037103** adjunto de fecha **24 DE ABRIL DE 2015**, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información frente al proyecto "SAN PABLO DE PEDRAZA" ubicado en el Municipio de Pedraza – Magdalena.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: **4 de mayo de 2015**

Fecha de desfijación: **8 de mayo de 2015**

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: fdíaz
Revisó: Gladys Daza, Alexandra Mosquera
Fecha. 24 de abril de 2015

2015EE0037103



Bogotá, D.C.

Señor:

VICTOR MANUEL MIER DE LA CRUZ

Pedraza – Magdalena

vmdelacruz2778@hotmail.com

Ref.: **SU COMUNICACIÓN VÍA EMAIL**

Radicados: **RV: 2015ER0038405 / ER - 551546 - 2015**

Respetado Señor:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha recibido su comunicación vía email, con No. de radicado en la referencia, y frente a la cual queremos manifestarle lo siguiente:

Revisada nuestra base de datos en el Municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena solo se registra un proyecto denominado "SAN PABLO DE PEDRAZA".

Igualmente queremos señalarle que el proyecto mencionado se cerró contablemente por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el año 2010, toda vez, que si bien el proyecto contaba con elegibilidad para 100 viviendas, solo fueron susceptibles de asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA para ser aplicados en dicho proyecto, un total de 13 subsidios, donde encontramos que las 13 viviendas fueron debidamente construidas, certificadas y legalizadas, tal como nos lo registra el último informe de fecha 7 de octubre de 2010, de nuestra entidad supervisora para la debida aplicación del subsidio familiar de vivienda, FONADE.

Las viviendas restantes para completar la 100, que conforman el total del proyecto, al no contar con subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, no son susceptibles de nuestro control y seguimiento, dicha responsabilidad recae en la Administración Municipal a la luz de la normatividad vigente.

No obstante, queremos contextualizarle a Usted varios conceptos sobre los cuales recaen las premisas fundamentales en cuanto a las relaciones entre los entes públicos y privados que comparecen al desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social con subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional:

- El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA es la entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana conforme lo previsto en la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.

2015EE0037103



- El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.
- El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por la Entidad evaluadora (actualmente FINDETER, en los casos en que aplique). La declaratoria de elegibilidad constituye la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y legales por parte del oferente, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero. Tal verificación documental por parte de la Entidad evaluadora se efectúa con base en los documentos aprobados por las autoridades municipales y aquellos aportados por la entidad oferente, conforme lo previsto por el Decreto 2190 de 2009.
- Es de anotar, que entre FONVIVIENDA y el oferente no existe vínculo o relación jurídica directa de carácter legal y no existe ninguna relación de carácter contractual, es decir, el oferente a quien le ha sido declarado elegible un proyecto concurre ante FONVIVIENDA como mandatario (en los términos del contrato de mandato sin representación – artículos 2177 y siguientes del Código Civil) del hogar beneficiario a solicitar por autorización expresa, irrevocable, cuenta y riesgo del beneficiario el desembolso, giro y/o movilización del subsidio familiar de vivienda.
- Entre el oferente y el hogar beneficiario existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble, contrato de obra y en todo caso por el contrato de mandato sin representación.
- **En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios.**

Ante esto, el Gobierno Nacional, con el propósito de que todos los procesos administrativos relacionados con subsidios familiares de vivienda se lleven a cabo con eficacia y eficiencia, tercerizó el proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda, esta operación cuenta con una **Entidad Operadora** (Cajas de Compensación Familiar), una **Entidad Evaluadora de Proyectos** (que para el caso de los proyectos en mención fue FINDETER) y una **Entidad Supervisora de Proyectos** (la cual es FONADE). A continuación se da una breve explicación de cada uno de ellos.

ENTIDAD OPERADORA. Para el desarrollo de la labor operativa del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a

2015EE0037103



cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las Leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda.”

ENTIDAD EVALUADORA DE PROYECTOS. Respecto a la entidad evaluadora de proyectos (FINDETER), es importante tener en cuenta que para efectos de la elegibilidad y de la calificación, los proyectos que participen en el Concurso de Esfuerzo Territorial deberán ser radicados ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, o ante las entidades que posteriormente sean habilitadas para tales efectos, antes de la fecha de cierre de la convocatoria de proyectos establecida por la entidad otorgante. Es importante aclarar que el artículo 16 del Decreto 2190 de 2009 en su PARÁGRAFO 3. Establece: *“En ningún caso la declaratoria de elegibilidad de un plan de vivienda generará derecho alguno a la asignación de cupos de subsidios para su aplicación a las soluciones de vivienda que lo conforman.”*

ENTIDAD SUPERVISORA DE PROYECTOS En relación con la entidad supervisora de proyectos, en el Decreto 2190, en su artículo 23 establece. *“SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución de los planes de soluciones de vivienda, independientemente de la categoría del municipio en el que serán ejecutados, deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos.”*

Conforme a lo anterior, damos traslado de su petición a la Alcaldía Municipal de Pedraza – Magdalena, con el fin de que en los términos del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo se le brinde la información por usted requerida.

Cordialmente.

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Gladys Daza – Alexandra Mosquera

Elaboró: Fdiaz

Fecha: 24 de abril de 2015



